

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Agosto)

Ministerio de la Gobernacion

«REAL ORDEN

Consultado el Real Consejo de Sanidad á cerca de la forma más conveniente y eficaz de cumplir las cuarentenas en los lazaretos de San Simón, Oza y Pedrosa las tropas que regresan de Santiago de Cuba, dicho Cuerpo Consultivo propone las siguientes conclusiones:

1.^a Todas las expediciones de tropas que salgan de dicho puerto de la gran Antilla con destino á la Península deberán llevar á bordo el personal Facultativo de Sanidad suficiente para asistir con todo esmero la enfermería, disponer las prácticas de desinfección que sean posibles durante la travesía y llevar una detenida estadística de la morbilidad y mortalidad del pasaje, con determinación del diagnóstico, estadística que deberán presentar al Director del lazareto del puerto de arribo.

2.^a En previsión de que no puedan alojarse en los lazaretos de San Simón, Oza y Pedrosa las fuerzas repatriadas, el Gobierno deberá tener dispuestos el número de buques ó pontones que pueda utilizar, bien pertenezcan á nuestra Marina de guerra ó á la mercante, donde poder trasladar los individuos sanos, los heridos y los enfermos de padecimientos comunes; y de no ser posible esta medida, ó resultar deficiente establecerá campamentos en lugares que, por su altura, natural aislamiento ó especial situación y facilidad en los medios de aprovisionarlos, reúnan en la localidad las mejores condiciones. Tanto en los buques como en los campamentos habrá el personal facultativo, el auxiliar y el material necesario para que las operaciones de desinfección se hagan del modo más completo y riguroso y el enfermo esté bien asistido.

En los buques de evacuación, como en los campamentos, estarán instaladas las enfermerías para los heridos é individuos que padezcan enfermedades comunes, estableciendo la debida separación para aquellos que sufran afecciones infecto-contagiosas. Los buques tendrán el fondeadero en lugar convenientemente aislado; y los campamentos que lo exijan estarán acordonados militarmente.

3.^a Llegada que sea la expedición, deberán ingresar en el lazareto sucio todos los individuos que, según declaración de los Facultativos de á bordo y examen del Director de Sanidad de dicho establecimiento, vengán enfermos de la fiebre amarilla y los que ofrezcan sospecha de hallarse invadidos de esta

pirexia. Los heridos, así como los que tengan padecimientos comunes contagiosos ó no contagiosos y los individuos sanos pasarán á los buques de evacuación ó á los campamentos, ocupando los lugares que en unos ú otros les estén señalados. Tantos en los dichos buques, como en los campamentos, se hará con 1.^o más detenida escrupulosidad la de^a sinfección de los equipajes del pasaje y tripulación, debiendo destruirse por el fuego aquellos efectos que por el estado de su uso ofrezcan exiguo valor, y desinfectarse en el lazareto el equipaje de los que en él hayan ingresado y la carga contumaz que el buque conduzca,

4.^a El buque, después de trasbordado y desembarcado su pasaje cumplirá en el lazareto sucio con las prácticas de saneamiento prevenidas en nuestras vigentes disposiciones, durante el período de cinco días al cabo de los cuales quedará en disposición de ser admitido á libre plática.

5.^a Por esta sola vez, en atención á las circunstancias especialísimas de actualidad, y teniendo muy presentes los altos intereses de la salud pública y todos los supremos fines de la patria, la cuarentena que se imponga á las procedencias de Santiago de Cuba ó de cualquier otro punto epidemiado del teatro de la guerra será para el pasaje y tripulación de cinco días contados, desde el siguiente del desembarco ó trasbordo, cuando sus individuos no se hallen enfermos de la fiebre amarilla ni infundan sospecha de estar invadidos, según dispone la conclusión 3.^a Los enfermos de fiebre amarilla ó sospechosos de tener enfermedad, ingresarán en el lazareto su-

ció, y sufrirán el régimen cuarentenario que la ley dispone.

6.º A los Alcaldes de las poblaciones de Andalucía y de las correspondientes á las provincias del Mediterráneo se les participará la llegada de los individuos procedentes del Ejército desembarcado, á fin de que por medio de los Facultativos titulares vigilen durante cinco días el estado de la salud de dichos individuos, procediendo con todo rigor si alguno presentare síntomas de la enfermedad exótica americana, para evitar por los medios más activos la difusión del contagio.»

De conformidad con las mismas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer su aprobación, á cuyo efecto, este Ministerio interesa del de la Guerra dicte las disposiciones oportunas, con el fin de cumplir la conclusión primera, y de organizar el servicio de los buques pontones ó de los campamentos, en su caso, para la asistencia y cuidado de los individuos sanos, las heridos y los enfermos de padecimientos comunes, y para los más rigurosa desinfección de ropas y efectos contumaces en los términos propuestos en la conclusión 2.ª, por considerar esta parte de las medidas sanitarias de que se trata, como correspondiente á los intereses y competencia de dicho Ministerio, auxiliando así, en este caso extraordinario, el servicio de las cuarentenas en los expresados lazaretos, y contribuyendo al mejor resultado el debido acuerdo y buena inteligencia entre las Autoridades militares y las civiles, y entre los Médicos de Sanidad militar y los del Cuerpo de Sanidad marítima.

Los Gobernadores civiles de las provincias de Pontevedra, Coruña y Santander, mediante el conocimiento que solicitarán de las Autoridades militares, remitirán á los Gobernadores de las provincias respectivas relaciones de los individuos que, después de cumplir la cuarentena y libres de servicio, se dirijan á las mismas; y estos Gobernadores, á su vez, enviarán sin pérdida de tiempo otras relaciones á los Alcaldes de las localidades donde vayan dichos individuos, con objeto de que los Médicos municipales les visiten frecuentemente durante cinco días desde su llegada á la población, y se les aisle rigurosamente en caso de presentarse algún síntoma de fiebre amarilla, adoptando de acuerdo con la Junta de Sanidad, las medidas oportunas y dando los Alcaldes inmediato conocimiento al Gobernador de la pro-

vincia y á la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sres Gobernadores civiles de las provincias.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETOS

Excmo. Sr: Visto el expediente instruido en aclaración del sentido y alcance del art. 92 de la ley del Timbre:

Resultando que en visitas de inspección se ha observado que algunos Ayuntamientos extienden las actas de sesiones en papel de años distintos al de la fecha de su celebración, fundándose en que la ley Municipal les obliga á hacerlo en libros encuadernados, siéndoles por esta causa imposible el canje de los pliegos que en cada año resulten sobrantes ó en blanco:

Resultando que esta práctica no se halla expresamente autorizada por la ley, antes, por el contrario, el artículo 187 de la misma fija responsabilidades para los casos en que se utilice timbre de año distinto al de la fecha en que estén extendidos ú otorgados los documentos sujetos al impuesto:

Considerando que, no obstante este precepto, la misma ley permite, mediante ciertas formalidades, que sirvan para varios años los libros de administración de Pósitos, de arqueo y de obligaciones de reintegro que lleven los Ayuntamientos; los de conocimientos de dar y tomar pleitos de los Relatores, Escribanos, Secretarios de Sala y Escribanos de Juzgados y los de contabilidad mercantil:

Considerando que á identidad de causas deben producirse iguales efectos, y que siendo el espíritu de la ley del Timbre la solemnidad del documento, no es exigible el impuesto en tanto que el documento no exista, por lo cual aquélla autoriza el canje del papel timbrado que no haya sido empleado en la extensión del documento:

Considerando que obedeciendo á ese mismo principio fundamental se concede el utilizar en los libros de Bancos, Sociedades y funcionarios los folios sobrantes de un año para

los sucesivos, en atención á no ser posible el canje y no existir defraudación de los intereses del Tesoro con el uso de esa facultad, puesto que ya se ha satisfecho el impuesto con anterioridad al momento de extenderse el documento, ó sea al que dicho impuesto es exigible; por lo que de no considerar los libros de actas de los Ayuntamientos en iguales condiciones, equivaldría á un privilegio en favor de casos análogos en que la concesión se ha efectuado; y

Considerando que como medio de garantizar los intereses del Tesoro, y al mismo tiempo evitar que pudiera aplicarse irregularmente la autorización que se concede, conviene que en la primera hoja del libro se certifique por el Alcalde y el Secretario de la fecha en que principia, y del número de folios de que se compone, estampando el sello municipal y también que al final de las actas de un año se consigne, en nota suscrita por los mismos, que se utiliza para el año siguiente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido declarar, con carácter general, que los libros de actas de los Ayuntamientos y de las Juntas de Ayuntamientos y de las Juntas de asociados, reintegrados con el timbre de 2 pesetas que previene el art. 92 de la ley, pueden servir para varios años, siempre que en la primera hoja se certifique por el Alcalde y el Secretario la fecha en que principian y el número de folios de que se componen, estampando también el sello municipal, y que á continuación de la última acta de cada año se consigne, en nota suscrita por los mismos, que se utilizan dichos libros para el año siguiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1898.

J. LOPEZ PUIGCEVER

Sr. Presidente del Consejo de administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 7.783

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Mateo Arranz Reyes, vecino de Madrid, ha presentado el día de hoy una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Patrocinio», de mineral de piritita de hierro y otros, en subsuelo del sitio llamado Posesión de Sara, término de Maoño, Ayuntamiento de Bezana, que linda por todos vientos propiedad del denunciante.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo abierto en Sara, de este se medirán 50 metros al E. primera estaca, de esta al S. 200 la segunda, de esta al O. 200 la tercera, de esta al N. 100 la cuarta, de esta 150 hasta el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 28 de Julio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 7.784

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Francisco Rodríguez Villanueva, vecino de Bilbao, ha presentado el 28 de Julio una solicitud de concesión de diez y nueve pertenencias con el nombre de «Casualidad», de mineral de hierro, en subsuelo del término de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la casa núm. 33 del pueblo de Pámanes, de don Domingo Pino, y de este punto se medirán 100 metros al S. primera estaca, a 200 al O. la segunda, de esta 300 al N. la tercera, de esta 300 al E. la

cuarta, de esta 100 al S. la quinta, de esta 500 al E. la sexta, de esta 200 al S. la séptima, de esta 600 al O. llegarán a la primera.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 2 de Agosto de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gomez.

Núm. 7.385

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Alfredo Wüsch Cortiguera, vecino de Santander, ha presentado el 28 de Julio una solicitud de concesión de doce pertenencias, con el nombre de «Santa Teresa», de mineral de calamina y otros, en subsuelo del sitio llamado Las Mozaras, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, que lindan por todos vientos terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un calero antiguo llamado Picho y de él se medirán 200 metros al N. primera estaca, de esta al E. 100 la segunda, de esta al S. 300 la tercera, de esta al O. 400 la cuarta, de esta al N. 300 la quinta, de esta al E. 300 a unirse a la primera se cerrará el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 6 de Agosto de 1898.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 7.786

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Patricio González, vecino de Santander, ha presentado el 29 de Julio una solicitud de concesión de trece pertenencias, con el nombre de «Avelina»,

de mineral de hierro, en término de Arroyo, Ayuntamiento de Santillana, que lindan por todos vientos terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en la finca de don Miguel Cayuso y se medirán al O. 200 metros primera estaca, de esta al N. 300 la segunda, de esta al O. 100 la tercera, de esta al S. 500 la cuarta, de esta al E. 500 la quinta, de esta al N. 500 la sexta, de esta al E. 100 la séptima, de esta al S. 400 la octava, de esta al E. 300 la novena y de esta a la primera 100 al N. cerrando el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 5 de Agosto de 1898.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 7.387

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Cesáreo Ortiz Vial, vecino de Santander, ha presentado el 30 de Julio una solicitud de concesión de treinta y dos pertenencias con el nombre de «Perdida», de mineral de hierro, en término de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, que lindan por todos vientos terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la casa llamada el Cuartelillo, propia de don Canuto Arenal y se medirán al N. 100 metros primera estaca, de esta al O. 400 la segunda, de esta al S. 400 la tercera, de esta al E. 800 la cuarta, de esta al N. 400 la quinta y con 400 a la primera se cerrará el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 10 de Agosto de 1898.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Benito González Cristóbal, vecino de Santander, ha presentado el 1.º del actual una solicitud de concesión de diez y ocho pertenencias con el nombre de «Tercera Esperanza, de mineral de pirita de hierro, en subsuelo del sitio llamado del Costal, término de Santa María de Cayón, Ayuntamiento del mismo, que lindan al N. y E. con mina «La Esperanza», núm. 3.939, y demás vientos terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca segunda de la mina «La Esperanza», núm. 3.939, y se medirán al N. 200 metros primera estaca, al O. 400 la segunda, al S. 300 la tercera, al E. 1.000 la cuarta, al N. 100 la quinta y con 600 al O. se llegará al punto de partida cerrando el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 10 de Agosto de 1898.
—El Ingeniero Jefe, Román Ingunza.

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que los señores Piñeiro y Compañía, vecinos de Santander, han presentado el 5 del actual una solicitud de concesión de demasia con el nombre de «Demasia á Inés», de mineral de hierro, en término de Penilla, Ayuntamiento de Camargo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita el espacio franco existente entre las minas «Inés», número 6.551, y «Lilita», núm. 6.490.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 6 de Agosto de 1898.
—El Ingeniero Jefe, Román Ingunza.

En cumplimiento de lo que determina la Real orden de 27 de Agosto de 1890, se inserta á continuación la lista de Demasías resultantes de las demarcaciones que ya causan efecto, practicadas por el Ingeniero que suscribe, al objeto de que durante el plazo de sesenta días puedan solicitarlas los dueños de las minas colindantes, advirtiéndolo á estos que trascurrido dicho plazo sin ser pretendidas por ninguno de ellos, serán otorgadas al primer particular que las solicite.

Una demasia entre las minas «María Segunda», núm. 6.739, «La Engañosa», núm. 5.005, y «Concha», núm. 6.006, en Muriedas, municipalidad de Camargo.

Otra demasia entre las minas «Aumento», núm. 6.731, «La Engañosa» núm. 5.005 y «Concha», núm. 6.006, en Muriedas, municipalidad de Camargo.

Otra demasia entre «Engracia tercera», núm. 6.750; «Concha», número 6.006 y «Aumento», número 6.731, en Muriedas, Camargo.

Otra idem entre «Inés», número 6.551 y «Lilita», núm. 6.490, en Muriedas, Camargo.

Otra idem entre las minas «Engracia Segunda», núm. 6.557; «Inesperada», núm. 4.845 y «Lilita», número 6.490; en Muriedas, Camargo.

Otra idem entre «La Linda», número 6.688; «Cortesana», número 4.913; «Esperanza», núm. 4.136; «Consuelo», núm. 4.838 y «Lucia», núm. 5.526 en Igollo, Camargo.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial como notificación á los interesados y para general conocimiento.

Santander 10 de Agosto de 1898.
—El Ingeniero Jefe, Román Ingunza.

Dirección General de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Septiembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo primero de la carretera de Escalante á Villaverde de Pontones, en su sección de Meruelo á Villaverde, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 168.819,19 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886,

en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto de condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 16 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.450 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está designado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Agosto de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo primero de la carretera de Escalante á Villaverde de Pontones, en su sección de Meruelo á Villaverde, en la provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndolo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

SUSCRIPCION NACIONAL VOLUNTARIA

para atender al fomento de la Marina y gastos generales de la guerra

JUNTA AUXILIAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION nominal de lo recaudado é ingresado en la Sucursal del Banco de España, de esta capital, con destino á la suscripción.

(Continuación.)

NOMBRES	PESETAS
SUMA ANTERIOR.....	150.657 39

Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha

El Ayuntamiento, 300; S. F., 100; don Acisclo Fernández Cueto, 50; José García Fernández, 50; Luis Ortiz de la Torre, 25; Faustino Ruiz, 25; Manuel Fernández Cueto, 10; Antonio Fernández Cueto, 10; Eduardo Udías, 10; Manuel Ruiz González, 10; Miguel Urbano, 7'50; Justo García, 5; Mariano García, 5; Mercedes Fernández Cueto, 5; Justo García Quevedo, 5; Benigno Fernández, 5; Luisa Sainz Calderón, 5; Emilia Hernando, 5; Manuel Ruiz Espeleta, 2; Eustasia del Val, 3; Sixto Irún, 2; Manuel Prieto, 2; Antonio Prieto Fernández, 2; Lucio Valmaseda, 2; Javier Ortiz, 2; María Fernández Cueto, 2; Vicente Prieto Díaz, 2; Manuel González, 2; Baldomero Fernández, 2; Manuel Sainz Calderón, 1; Ramón Fernández Collantes, 1; Miguel de las Cuevas, 1; Juan Fernández Cueto, 1; Bruna Caballero, 1; Máximo Ruiz, 1; José González de Peñalva, 1; José del Val, 1; Julián Herrero, 1; Félix de la Cal, 1; Esteban Ortega, 1; Encarnación Ruiz; Antonio Fernández, 1; José Udías, 1; Ramón Elvira, 1; Benito Rodríguez, 1; Ricardo Sierra y Obregón, 1; María Conde, 1; Ramona Quevedo, 1; María Quevedo, 1; Gustavo González, 1; Una patriota, 1; Srtas. de Irún, 1; Luisa Ruiz, 0'25; Manuela Fontecha, 0'10; Juliana Pérez, 0'25; Valentín Collantes, 0'25; Juana González Pernía, 0'20; Juliana Ruiz, 0'10; Ramona Cobo, 0'50; Alejandro García, 0'25; Teresa Morante, 0'25; Nicomedes Ramira, 0'50; Francisca García Obregón, 0'25; Vicente Fernández Cueto, 0'50; José González Cueto, 0'25; Manuela Herrero, 0'50; Antonia Mesones, 0'10; Antonio Prieto Camporredondo, 0'50; Gertrudis González, 0'10; Manuel Morante, 0'05; Antonio Martínez, 0'25; Miguel Silió, 0'10; Josefa Ceballos, 0'20; Higinio Collantes, 0'20; Manuel Cobo, 0'15; Miguel Martínez, 0'50; Catalina Ceballos, 0'20; Eugenia García, 0'05; Eusebio Fernández, 0'25; Micaela Calderón, 0'25; Rafaela Rubín, 0'10; Valentín Fernández, 0'20; Rafaela Venero, 0'20; Francisco Mata, 0'30; Gumersinda Gutiérrez, 0'75; Pedro

NOMBRES

PESETAS

Conde, 0'25; Isabel de Garrote, 0'25; Juana González, 0'25; José Camino, 0'25; Luisa Ceballos, 0'50; Alvaro Trechilla, 0'30; Francisco Rayón, 0'40; Josefa Fernández Cueto, 0'25; Domingo Rucandio, 0'10; Claudio Prieto, 0'25; Santiago Bustamante, 0'25; Genoveva Olavarri, 0'50; Juana Bustillo, 0'10; Rosa Fernández, 0'20; Francisca Puente, 0'50; Bonifacio López, 0'25; Paula Quijano, 0'50; Luis Garicochea, 0'50; Soledad Sainz, 0'50; Estanislao Gutiérrez, 0'10; Rosa Rodríguez, 0'10; Cornelio Obregón, 0'20; Teresa Mata, 0'10; N. N., 0'50; Francisco González, 0'50; Basilio Gutiérrez, 2; Feliciano Díaz Moreno, 1; Antonio Tagle, 5; Celestino García, 1; José Beengochoa, 1; Cipriana Ortiz, 0'25; Gaspara Conde, 0'50; Manuela Conde, 0'25; Antonia Tagle, 0'50; Teresa Viaña, 0'50; Francisco Fernández Cueto, 0'50; José Viaña, 1; José Fernández, 0'75; Francisco Tagle, 0'50; Antonio Higuera, 0'50; Martín Carrera, 1'50; Francisco Miaña, 2'50; Manuel Fernández, 0'50; Francisco Díaz, 0'50; Francisco Robles, 0'25; Ramón Ornazabal, 0'25; Julián Venero, 0'25; Secundino Robles, 0'25; Luis Rasilla, 0'50; Baldomera Viaña, 0'15; Teresa Reyuelta, 0'25; Venancio Pedrosa, 0'10; Ramón Ortiz, 1; Diego Mediavilla, 0'25; Marcos Basurto, 0'50; Manuel Higuera, 0'10; Antonio Campo, 0'10; Manuel Venero, 0'50; Ignacio Manzanedo, 0'25; Diego Viaña, 0'50; Miguel Cueto, 0'30; Manuel Udías, 0'10; José Tagle Martínez, 0'25; Pedro Udías, 0'30; Victoria Udías, 0'05; Antonio Higuera, 0'25; Martín Venero, 0'50; Rosa Carrera, 1; Ramón Martínez, 1; Margarita Rodríguez, Miguel Higuera, 0'50; Francisco Amoriga, 0'25; José Macho, 0'25; Manuel Martínez, 1; Antonio Montes, 0'25; Diego Tagle, 0'25; Celestino Quevedo, 0'25; Miguel Donabeitia, 1; Luisa Cayón, 0'25; Miguel Obeso, 0'20; Antonio Ortiz, 0'05; Miguel Conde, 0'25; José Ortiz, 0'20; Ramón Ortiz, 0'50; Marta Quevedo, 0'10; Francisca Martínez, 0'05; Isidro García, 0'10; Manuel Martínez, 0'50; Miguel García, 0'25; Diego Tagle, 0'10; Ildelfonsa Fernández, 1; Pedro Galbán, 10; Francisca Conde, 0'20; Francisco Martínez, 1; Francisco Carrera, 5; Rafaela Martínez, 0'50; María Herrán, 0'15; Manuel Calderón, 0'50; Manuel Escobedo, 0'30; Francisco García, 0'50; Mateo Escobedo, 0'15; José Somera, 0'50; Mateo Robes, 0'25; Antonio Herrán, 0'15; Pablo Ontaneda, 0'45; José Riaño, 1; José Guazo, 0'30; Ramona Díaz, 0'45; José Fernández, 1; Fabiana Ruiz, 0'30; Manuel Montes, 1; Francisco Marcano, 0'10; Gerónimo Mediavilla, 0'10; Mónica Herrán, 0'50; Domingo Díaz Herrán, 2; Alejandro García, 0'50; José Díaz y Díaz, 0'50; Cándido Pérez, 1; Gerónimo Pedrosa, 1; Manuel Prieto, 2; Felipe Guazo,

NOMBRES

PESETAS

0'50; Isabel Guazo, 0'25; Felipe Diaz, 0'25; Hilario Collantes, 0'25; Manuel Garcia, 0'30; Buana Garcia, 0'15; Manuel Herrán Diaz, 0'25; Angel Herrán, 0'20; Margarita Garcia, 0'10; Bernardo Garcia, 0'25; Ramón Goicola, 0'10; Francisco Fernandez, 0'50; Vicente Marcano, 0'25; Isidoro Conde, 0'25; José Cayón, 0'20; Balbina Guazo, 0'10; Guadalupe Guazo, 0'25; Manuela Guazo, 0'12; Domingo Fernandez, 0'50; Guillermo Herrán, 0'25; Antonia Mediavilla, 0'10; Vicente Herrán, 0'40; Luis Guozo, 0'15; Manuel Marcano, 0'50; José Calderón, 0'25; Manuel Herrán Con-

NOMBRES

PESETAS

de, 0'25; Francisco Escobedo, 0'30; Gabriela Guazo, 0'25; María Herrán Garcia, 0'30; Celedonio Narcía Gonzalez, 0'50; Teresa Guazo, 0'25; Vicenta Guazo, 0'15; Antonia Calderón, 0'20; María Herrán, 0'25; Manuel Guazo, 0'25; Mateo Calderón, 1; Manuel Calderón, 0'50; Felipe Cañas, 5; Manuel G. Treco, 0'10; Bernardo Guazo, 0'25; Total

782 57

TOTAL PESETAS 151.439 96

(Se continuará.)

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

En poder del Alcalde de barrio de Salines, de esta villa, se halla prendada y puesta en custodia una burra, de color negro castaño, pequeña y herrada de las manos.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla previo pago de inserción de este anuncio y demás gastos, en el término de quince días.

Cabezón de la Sal 5 de Agosto de 1888.—El Alcalde accidental, M. de Galvarriato.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Solares se halla prendada y puesta en custodia, por haberla cogido causando daños, una potra de las señas siguientes: edad tres años, alzada seis cuartas escasas, pelo negro, una estrella en la frente, recortada la crin y cola, una C en la anca derecha y calzada de las manos.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, dentro de cuyo plazo será entregada á su dueño, previo pago de daños y gastos de inserción de este anuncio.

Medio Cudeyo 11 de Agosto de 1898.—José Hernández.

Las cuentas municipales rendidas por el Depositario, correspondientes

á los ejercicios económicos de 1891 al 92 hasta 1896 al 97 inclusive, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que puedan enterarse de ellas las personas á quienes interesen.

Pasado el término señalado se elevarán á la superior aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Medio Cudeyo 9 de Agosto de 1898.—El Alcalde, José Hernandez.

Ayuntamiento de Lamasón

En el pueblo de Cires de este término se hallan en eustodia por haber sido cogida causando daños en la mies común del mismo, una yegua como de cinco años de edad, de seis á seis y media cuartas de alzada, pelo castaño, calzada del pié izquierdo y un lunar blanco en la tabla del brazo derecho, sin marco ni otras señas visibles, trae con ella un potro como de cuatro meses, pelo rojo oscuro, con estrella en la frente.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla del Alcalde de barrio de dicho pueblo en el plazo de quince días contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se procederá á su remate para con su producto responder á los daños y costas é inserción de este anuncio.

Lamasón 5 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Marcelino Dosal.

Ayuntamiento de Enmedio

El repartimiento municipal de este Ayuntamiento, para cubrir el déficit del presupuesto del mismo, para el actual año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos hacer cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Enmedio 9 de Agosto de 1898.—Simón M. Rodríguez.

Providencias judiciales

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, en sumario que se instruye en este Juzgado sobre lesiones causadas el día tres de Abril último en el pueblo de Puente-Pomar, término de Polaciones, á Tomás Anguren Díaz, contra Pedro Gutiérrez Fernández, se ha acordado la citación de los testigos Cesareo González, cuyas demás circunstancias se ignoran; Nicanor Husillos Berito, de sesenta y cuatro años de edad, viudo, natural de Torquemada, provincia de Palencia; Blas Husillos Rodriguez, de la misma naturaleza que el anterior, y á Rodrigo Marcos Fernández, soltero, de veinte años de edad, natural de San Quirce de Rio Pisuerga, provincia de Burgos, peones que se hallaban en dicho día trabajando en la carretera en construcción de Polaciones; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezcan en la Sala Audien-

cia de este Juzgado, dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente, al objeto de prestar la correspondiente declaración en referido causa; bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valle de Cabuérniga cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario. Julián Argüeso.

D. JUAN DE MENDIA Y ASUA, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos del interfecto, Bautista Valdés y Echevarría, sobre cuya muerte instruyo sumario para que dentro del término de ocho días á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado al objeto de ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Curango á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan de Mendía.—Ante mí, José de Aratix.

DON EUSTAQUIO GUTIERREZ SAINZ, Juez de primera instancia del Juzgado de Villacarriedo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de veinte días, á contar desde su inserción, á todas aquellas personas que se crean con derecho á percibir cantidades en el concurso que se ha seguido en este Juzgado á bienes de don Manuel Grande Mantecón, vecino que fué de Bárcena de Toranzo, término municipal de Santiurde de Toranzo, previniéndoles que pasado dicho plazo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Eustaquio Gutierrez.—Por su mandado, Julián Bustillo.

DON ALEJANDRO MEDIAVILLA, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo interinamente la jurisdicción ordinaria del Partido.

Por la presente se cita, llama y

emplaza á Miguel O.ejo Santander y á Ramón Oejo Gutierrez, vecino de Matienzo, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal sobre suposición de nombre, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las autoridades procedan á su busca, captura y conducción á esta cárcel á disposición de esre Juzgado.

Santander y Agosto once de mil ochocientos noventa y ocho.—Alejandro Mediavilla.—Por su mandado, Jesús Escobio.

DON ALEJANDRO DE MEDIAVILLA Y LOPEZ DEL RIVERO, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Laureano de Mier Robles, vecino del Astillero, y domiciliado que estuvo en esta ciudad en la calle de Ruamenor, tres, primero y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á ratificarse en un escrito de su representación conformándose ó no con la pena que para él solicita el Ministerio Fiscal; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares individuos de la policía judicial procedan á la busca captura del Laureano Mier Robles y lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sección 2.^a de la Audiencia provincial.

Santander ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Alejandro de Mediavilla.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez municipal de esta ciudad en funciones de Juez de

instrucción de la misma y su partido en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, tiene acordado se cite á Francisco Eguren y María Ruiz, vecinos de Liaño y Villanueva respectivamente para que el día veinte y dos del actual á las diez de su mañana, comparezcan como testigos ante la Sección 2.^a de la Audiencia provincial de Santander á declarar en las sesiones de juicio oral de la causa seguida por hurto contra Cipriano Agudo Liaño, apercibidos que de no hacerlo incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que dichas citaciones puedan tener efecto libro la presente en Santander ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

Anuncios particulares

El contratista del BOLETIN OFICIAL ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Se vende

PAPEL VIEJO

en la Imprenta de este periódico

SANTANDER

IMP. DE LA VDA. DE ATIENZA
Lope de Vega, núm. 4